



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADOS No. 023

Rama Judicial del Poder público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de
Ipiales

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2018-00058-00	ORDINARIO LABORAL	SANTIAGO GÓMEZ SERNA	JUAN ALIRIO BENAVIDES	OBEDECIMIENTO SUPERIOR	22/02/2024	1
2	523563105001- 2020-00129-00	ORDINARIO LABORAL	ÁNGEL RUPERTO ERAZO	MUNICIPIO DE POTOSÍ	OBEDECIMIENTO SUPERIOR	22/02/2024	1
3	523563105001- 2020-00140-00	ORDINARIO LABORAL	DIEGO ANDRÉS HERNÁNDEZ MALLAMA	DORIS AMANDA TORO PABÓN Y OTRO	OBEDECIMIENTO SUPERIOR	22/02/2024	1
4	523563105001- 2020-00152-00	ORDINARIO LABORAL	LADY LORENA CHIRAN OBANDO	BARDOT SAS	OBEDECIMIENTO SUPERIOR	22/02/2024	1
5	523563105001- 2021-00168-00	ORDINARIO LABORAL	JAIME AVIMELEC ROJAS MUÑOZ	UNIMOS ESP	RENUNCIA PODER	22/02/2024	1
6	523563105001- 2022-00146-00	ORDINARIO LABORAL	MARÍA VICTORIA OLEA GUEVARA	YASSICA CAROLINA HERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTROS	REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS	22/02/2024	1
7	523563105001- 2022-00222-00	ORDINARIO LABORAL	SEGUNDO LEOVIGILDO NARVÁEZ CISNEROS	UNIMOS ESP	RENUNCIA PODER	22/02/2024	1
8	523563105001- 2023-00237-00	ORDINARIO LABORAL	CARLOS MARIO ZAMBRANO JÁCOME	DISTRIBUIDORA ALIMENTICIA SEL SUR S.A.S. Y OTRO	RENUNCIA PODER Y RECONOCE NUEVO APODERADO	22/02/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 23/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ORDINARIO LABORAL LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERIA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



PROVIDENCIAS





SECRETARÍA. 22 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto que mediante sentencia de 16 de noviembre de 2023 CONFIRMÓ la providencia proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL Nro. 523563105001-2018-00058-00
Demandante: SANTIAGO GÓMEZ SERNA
Demandado: JUAN ALIRIO BENAVIDES MORA

Ipiales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral, en providencia del 16 de noviembre de 2023.

Segundo. Practíquese la correspondiente liquidación de costas y una vez se encuentre en firme, procédase al archivo del expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8460acb406d43df92d9c84760aa8aecc9be33021bbc1ca348a84440326c290a7**

Documento generado en 22/02/2024 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. 22 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto que mediante sentencia de 16 de noviembre de 2023 CONFIRMA sentencia y ACLARA NUMERAL SEGUNDO de la providencia proferida por este despacho. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2020-00129-00
Demandante: ANGEL RUPERTO ERAZO
Demandado: MUNICIPIO DE POTOSI.

Ipiales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral en providencia del 16 de noviembre de 2023.

Segundo. Practíquese la correspondiente liquidación de costas y una vez se encuentre en firme, procédase al archivo del expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97df33a0a9f02728ffca65480583bf88912219277a41cb03f6221290dbec94bd**

Documento generado en 22/02/2024 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. 22 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto que mediante sentencia de 24 de noviembre de 2023 CONFIRMÓ la providencia proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL Nro. 523563105001-2020-00140-00
Demandante: DIEGO ANDRES HERNANDES MALLAMA
Demandado: DORIS AMANDA TORO PABON y OT24

Ipiales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral, en providencia del 24 de noviembre de 2023.

Segundo. Practíquese la correspondiente liquidación de costas y una vez se encuentre en firme, procédase al archivo del expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8dce97d35bd5d37804c659c83f53961555c258910b98b8d6c3b697714459cc**

Documento generado en 22/02/2024 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. 22 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto que mediante sentencia de 24 de noviembre de 2023 CONFIRMÓ la providencia proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL Nro. 523563105001-2020-00152-00
Demandante: Demandante: LADY LORENA CHIRAN BURBANO
Demandado: BARDOT S.A.S

Ipiales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral, en providencia del 24 de noviembre de 2023.

Segundo. Practíquese la correspondiente liquidación de costas y una vez se encuentre en firme, procédase al archivo del expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f48890434d199be26f9d493e05cc2b48624c7eb5054c4a695668db9973adb3f**

Documento generado en 22/02/2024 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA.- Ipiales, 22 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2021-00168-00
Demandante: JAIRO AVIMELEC ROJAS MUÑOZ
Demandado: EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P.

Ipiales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado al correo electrónico del juzgado, la abogada LEYDI CATHERINE GUANCHA SOLIS manifiesta presentar renuncia al poder conferido por la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. **UNIMOS S.A. E.S.P.**, el cual ostenta en el presente asunto, allegando prueba de la comunicación efectuada a su mandante en tal sentido¹, cumpliendo con ello lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por analogía en el proceso laboral, siendo por ello procedente tener por concluida la gestión de la mencionada profesional.

Por otra parte, en el numeral 13 del expediente digital obra memorial presentado por el abogado accionante, en el cual manifiesta desconocer la dirección donde surtir la notificación del Ministerio Público, que fuera ordenada en este proceso, por tanto se dispondrá poner en su conocimiento la dirección física y electrónica donde puede efectuar el trámite de notificación, la misma que constituye una carga de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño,

RESUELVE:

Primero: TENER por concluida la gestión de la abogada **LEYDI CATHERINE GUANCHA SOLIS**, en virtud de la renuncia al poder que le fue conferido para representar judicialmente a la parte demandada EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P.; de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Segundo. Para la notificación del MINSITERIO PÚBLICO, hágase conocer a la parte interesada que la misma debe efectuarse a través del señor Procurador 12 Judicial I para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Pasto, en la carrera 25 No. 17-49 piso 5º Edificio Lotería de la Beneficencia de Nariño, Pasto, Cód. Postal

¹ Pag 3 Numeral 14 Expediente Digital.

520002, o al correo electrónico ivillareal@procuraduria.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa3bb066ce11a74f5dbce96a2e38e1584eee83fe5a61c1b4259aa777caf9ea2**

Documento generado en 22/02/2024 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: Ipiales, 22 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto en el cual el señor apoderado de la demandante allegó constancia de notificación a través de correo electrónico, respecto de la demandada TANIA PAOLA TRIVIÑO HERNÁNDEZ, solicitando se declare debidamente notificada a la mencionada demandada e integrado el contradictorio, y por tanto se continúe con el trámite del proceso; y la abogada MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA, apoderada judicial de algunas demandadas en este proceso, presentó solicitud dirigida a que no se tenga como válida la notificación de la demandada TANIA PAOLA TRIVIÑO HERNÁNDEZ. Por otra parte, informo que el abogado NELSON ENRIQUE ORTIZ, no allegó los documentos que le fueron requeridos mediante auto del 11 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL Nro. 523563105001-2022-00146-00
Demandante: MARÍA VICTORIA OLEA GUEVARA
Demandados: YESSICA CAROLINA HERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTROS

Ipiales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver las peticiones allegadas por el señor apoderado judicial de la demandada y la abogada María Cristina Blanco Becerra, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Revisada la actuación surtida dentro de este proceso, se encuentra que mediante providencia de 11 de noviembre de 2022¹, el juzgado requirió al abogado NELSON ENRIQUE ORTIZ BURBANO, a fin de que aporte al proceso en debida forma los poderes conferidos por las demandadas DIANA NATALIA HERNÁNDEZ SORIANO, ANDREA CATALINA HERNÁNDEZ SORIANO e INGRID KARINA HERNÁNDEZ SORIANO, respecto de quienes presentó escrito de contestación de demanda, sin acreditar poderes debidamente constituidos, situación que impedía tenerlas notificadas por conducta concluyente e imprimir trámite a las contestaciones presentadas, conforme fue analizado en la providencia en mención, sin embargo, hasta la fecha el profesional no ha procedido de conformidad.

En la misma providencia, entre otros pronunciamientos, el juzgado dispuso requerir a la parte demandante, adelante las gestiones dirigidas a la notificación de los demandados en este proceso, acreditando únicamente gestiones adelantadas para surtir la notificación de la señora TANIA PAOLA TRIVIÑO HERNÁNDEZ², efectuada a través del correo electrónico danita0509@hotmail.com con constancia de recibido, emitida por la empresa PRONTO ENVIOS.

Con base en lo anterior, a través de correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2023³, el señor apoderado judicial de la demandante, solicitó se tenga como debidamente integrada la litis y se continúe con el trámite del proceso.

¹ Archivo 12 del expediente digital.

² Archivos 16 y 17 del expediente digital.

³ Archivo 17 del expediente digital

Sin embargo, con memorial presentado el día 26 de octubre de 2023⁴, la abogada MARIA CRISTINA BLANCO, solicitó se tenga como NO surtida la notificación de la demandada TANIA PAOLA TRIVIÑO HERNANDEZ, con el fin de evitar futuras nulidades, por violación al debido proceso, refiriendo que el trámite de notificación adelantado por el apoderado de la demandante no fue realizado en debida forma, puesto que la comunicación dirigida a la notificación de la referida demandada, fue remitida a un correo que no le corresponde, sino a la señora DANA ALESSANDRA TRIVIÑO HERNANDEZ, solicitando no se acceda a la solicitud de tenerla como notificada y se requiera a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente la notificación personal.

Petición frente a la cual, el señor apoderado judicial de la demandante, con memorial allegado a través de correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2023⁵, solicitó se tenga en cuenta que en el expediente se encuentra acreditado que la dirección de correo electrónico danita0509@hotmail.com, fue informada por la señora TANIA PAOLA TRIVIÑO HERNANDEZ como la dirección electrónica para recibir notificaciones dentro del proceso sucesional en el cual funge como demandante y que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ipiales, conforme a la certificación expedida por el secretario de dicho despacho judicial; destacando igualmente que la mencionada profesional del derecho no funge como apoderada de la señora TANIA POLA TRIVIÑO HERNÁNDEZ, dentro de este proceso.

Revisado el trámite de notificación adelantado por el apoderado de la parte actora, respecto de la señora TANIA PAOLA TRIVIÑO HERNANDEZ, se encuentra que fue realizado al correo electrónico danita0509@hotmail.com, es decir al correo suministrado para efectos de notificaciones en el escrito de demanda, correo que la empresa PRONTO ENVÍOS, certifica haber sido entregado en el servidor de destino el día 20 de enero de 2023 y haber sido abierto el día 21 del mismo mes y año⁶. En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida transcurridos 2 días hábiles, es decir, los días 23 y 24 (lunes y martes), fecha a partir de la cual empiezan a correr los términos para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, sin lugar a mayor disertación se colige que la notificación se considera surtida en debida forma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por haberse surtido a la dirección que fue suministrada para efecto de notificaciones en el escrito de demanda.

Debiéndose destacar que conforme lo establece el citado artículo:

“(...) Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”

De acuerdo con la anterior disposición, la única facultada para solicitar la eventual nulidad en la notificación, es la parte que se considere afectada, por lo tanto, la

⁴ Archivo 18 del expediente digital

⁵ Archivo 19 del expediente digital

⁶ Archivo 16 del expediente digital

solicitud presentada por la abogada MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA, no es de recibo, toda vez que no ostenta la condición de apoderada judicial de la demandada TANIA PAOLA TRIVIÑO HERNANDEZ, quien se itera, de considerar que la notificación no se surtió en legal forma, deberá proceder de conformidad a lo previsto en el citado artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo expuesto, se dispondrá tener como debidamente surtida la notificación de la demandada TANIA PAOLA TRIVIÑO HERNÁNDEZ. Sin embargo, no hay lugar a seguir con el trámite subsiguiente previsto para el proceso ordinario laboral, como lo solicita el apoderado de la demandante, toda vez que hasta la fecha no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, considerando que la demanda se encuentra incoada en contra de YESSICA CAROLINA HERNÁNDEZ GÓMEZ, ERIKA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, ADRIANA ELOISA HERNANDEZ GÓMEZ, JOSE ALEXÁNDER HERNÁNDEZ GÓMEZ, ANDREA CATALINA HERNÁNDEZ SORIANO, DIANA NATALIA HERNÁNDEZ SORIANO, INGRID KARINA HERNÁNDEZ SORIANO, TANIA PAOLA TRIVIÑO HERNÁNDEZ Y DANNA VANESSA TRIVIÑO HERNÁNDEZ, en calidad de herederos reconocidos del señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ PARDO y de herederos indeterminados del mencionado causante, encontrándose pendiente de acreditar la notificación de las demandadas DIANA NATALIA HERNÁNDEZ SORIANO, ANDREA CATALINA HERNÁNDEZ SORIANO e INGRID KARINA HERNÁNDEZ SORIANO, así como la notificación de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ PARDO.

En efecto, conforme fue analizado en auto de 11 de noviembre de 2022, si bien al proceso se allegó escritos de contestación de demanda a nombre de las demandadas DIANA NATALIA HERNÁNDEZ SORIANO, ANDREA CATALINA HERNÁNDEZ SORIANO e INGRID KARINA HERNÁNDEZ SORIANO, por el abogado NELSON ENRIQUE ORTIZ URBANO, al no haberse aportado en debida forma los respectivos poderes, no era procedente dar curso a las contestaciones, ni tampoco era procedente tenerlas como notificadas por conducta concluyente, disponiendo consecuentemente, requerir al mencionado profesional, aporte al proceso los poderes conferidos por las mencionadas demandadas, sin lo cual no se podrá dar curso a las contestaciones presentadas; e igualmente se dispuso requerir al apoderado de la parte demandante, adelantar las gestiones necesarias a efectos de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda, trámite que a la fecha, conforme a lo expuesto en precedencia no se ha acreditado respecto de todos los demandados.

Así mismo, se encuentra pendiente de surtir la notificación de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ PARDO, a través de la curadora ad litem designada en auto de 12 de septiembre de 2022, abogada LORENA PAOLA LUCERO ARCINIEGAS, de quien no obra constancia de haberse librado la comunicación dándole a conocer la designación, por lo cual se dispondrá que por secretaría del juzgado se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la mencionada providencia.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener como debidamente surtida la notificación de la demandada TANIA PAOLA TRIVIÑO HERNÁNDEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a continuar con el trámite del proceso hasta tanto se encuentre debidamente integrado el contradictorio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. Por secretaría del juzgado dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 12 de septiembre de 2022.

CUARTO. Requerir a la parte demandante, adelante las gestiones que le corresponden dirigidas a lograr la debida integración del contradictorio en el presente asunto, y al abogado NELSON ENRIQUE ORTIZ BURBANO observar lo dispuesto en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, reiterado en auto de 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ**

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef2a443650b725d9afac4f7c80b7ea1cae61a7351b2cbff25b35f08d1ace4cf**

Documento generado en 22/02/2024 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA.- Ipiales, 22 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2022-00222-00
Demandante: SEGUNDO LEOVIGILDO NARAVEZ CISNEROS
Demandado: EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P.

Ipiales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado al correo electrónico del juzgado, la abogada LEYDI CATHERINE GUANCHA SOLIS manifiesta presentar renuncia al poder conferido por la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. **UNIMOS S.A. E.S.P.**, el cual ostenta en el presente asunto, allegando prueba de la comunicación efectuada a su mandante en tal sentido¹, cumpliendo con ello lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por analogía en el proceso laboral, siendo por ello procedente tener por concluida la gestión de la mencionada profesional.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño,

RESUELVE:

TENER por concluida la gestión de la abogada **LEYDI CATHERINE GUANCHA SOLIS**, en virtud de la renuncia al poder que le fue conferido para representar judicialmente a la parte demandada EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P.; de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

¹ Pag 3 Numeral 10 Expediente Digital.

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3d39c0dbab88657eac012d8a67ebf80f030549d931cb993a54cae2ffb3e2f6**

Documento generado en 22/02/2024 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA.- Ipiales 22 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con la renuncia del poder presentado por el abogado de la parte demandante y memorial de poder allegado. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012023-00237-00
Demandante: CARLOS MARIO ZAMBRANO JACOME
Demandado: DISTRIBUIDORA ALIMENTICIA DEL SUR S.A.S. y OTRO

Ipiales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El abogado OMAR ENRIQUE IPIAL IPIAL allegó al correo electrónico del juzgado memorial donde manifiesta presentar renuncia al poder que le fue conferido por el señor CARLOS MARIO ZAMBRANO JACOME, allegando prueba de la comunicación efectuada a su mandante en tal sentido¹, cumpliendo con ello lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral. Por lo tanto, se tendrá por terminado el referido mandato.

Posteriormente se allegó al proceso, poder conferido por el demandante a favor del abogado FRANCO MILER IPIAL IPIAL, a través de mensaje de datos, el cual de conformidad con la Ley 2213 de 2022 goza de presunción de autenticidad y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento, por tanto, es del caso reconocerle personería para actuar como apoderado del demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral,

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño,

RESUELVE:

Primero: TENER por concluida la gestión del abogado OMAR ENRIQUE IPIAL IPIAL, en virtud de la renuncia al poder que le fue conferido por el demandante, señor CARLOS MARIO ZAMBRANO JACOME.

Segundo: RECONOCER al abogado FRANCO MILER IPIAL IPIAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.923.197 expedida en Ipiales y T.P. No. 275681 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante CARLOS MARIO ZAMBRANO JACOME, en los términos y con las facultades del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

¹ Pag 2 Numeral 05 expediente digital.

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20764e0637a12567c0366ef611b1cbbb23c397beeb65e2897e11d2c6eab2762**

Documento generado en 22/02/2024 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>